RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 11009/2026

AUTORIZA EMPACADORA "INKAPACKING S.A.C." Y LOS TANQUES DE TRATAMIENTO HIDROTÉRMICO QUE SE INDICAN, PARA EL ENVÍO A CHILE DE FRUTOS FRESCOS DE MANGO (MANGIFERA INDICA) PRODUCIDOS EN PERÚ.

Santiago, 08/11/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003 que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 133 de 2005 que establece regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalajes de madera; N° 345 de 2006 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso desde Perú, de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*); N° 3.801 de 2014 que delega atribuciones al Jefe de la División de Protección Agrícola y Forestal; N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo de plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; N° 1.242 de 2022 que deja sin efecto, provisionalmente, la Resolución N° 345 de 2006 y establece la suspensión emergencial y provisoria de la importación de frutos frescos de mangos (*Mangifera indica*) desde Perú; N° 3.304 de 2022 que modifica Resolución SAG N° 1.242 de 2022; el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico"; la Carta D000772-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA).

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que afecten la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, el SAG, en el ejercicio de la atribución mencionada en el Considerando 1, y en acuerdo conjunto con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (SENASA), han firmado el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico".

3. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, las empacadoras y plantas de tratamiento de frutos de mango que han solicitado su habilitación a través del SENASA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el "Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico".

4. Que, la Resolución SAG 1.242 de 2022 dejó sin efecto, provisionalmente, la Resolución N° 345 de 2006, y estableció la suspensión emergencial y provisoria de la importación de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) desde Perú a Chile, debido a las reiteradas intercepciones de ejemplares vivos de *Selenaspidus articulatus* (Hemiptera: Diaspididae), plaga cuarentenaria ausente para Chile y *Mycetaspis personata* (Hemiptera: Diaspididae), plaga exótica para Chile, en envíos peruanos.

5. Que, SENASA propuso al SAG un "Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile" para mitigar el riesgo fitosanitario asociado a las plagas *Mycetaspis personata* y *Selenaspidus articulatus*, incluyendo actividades en lugares de producción y empacadoras, con el fin de evaluar una posible reapertura del mercado chileno a la importación de frutos frescos de mango producidos en Perú.

6. Que, SAG verificó in situ la implementación del “Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile” en forma parcial, desde la etapa de pos cosecha en lugares de producción (proceso de escurrimiento de látex desde la zona de corte del pedúnculo, también denominado “deslechado”), y en dos empacadoras, no pudiendo revisar las acciones en huertos, dado el avance de la temporada productiva en ese momento.

7. Que, SAG y SENASA acordaron, a partir de los resultados de la verificación in situ, el detalle del “Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile”, quedando integrado a la Resolución Exenta SAG N° 3.304 de 2022, la cual permitió una reapertura acotada a las importaciones de frutos de mango peruano a Chile.

8. Que, SENASA solicitó al SAG reevaluar algunos de los puntos acordados en el “Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile”, situación que SAG aceptó parcialmente, estableciéndose los siguientes cambios:

 8.1 En etapa de pos cosecha en lugares de producción se aplicará una tolerancia del 15% para frutos con presencia de *Mycetaspis personata* y *Selenaspidus articulatus*, esto es, durante el proceso de escurrimiento de látex desde la zona de corte del pedúnculo, sobre un muestreo de 100 frutos.

 8.2 Supervisión aleatoria, y de acuerdo a las posibilidades logísticas del SENASA, a la evaluación realizada en pos cosecha indicada en numeral 8.1 de la presente Resolución.

 8.3 Eliminación del muestreo e inspección de un fruto cada 6 jabas, al momento de su arribo a la empacadora.

 8.4 La inspección fitosanitaria oficial se llevará a cabo en cada lote terminado, y no luego de la etapa comprendida entre el reposo pos tratamiento hidrotérmico y antes de la selección para embalaje, sin embargo, se mantiene el respaldo estadístico para la revisión, esto es, bajo lineamiento de una tabla hipergeométrica con nivel de confianza de 95%, y nivel de infestación del 5%.

 8.5 La inspección fitosanitaria se realizará en un área destinada para ello, debiendo disponer de un mesón con cubierta blanca, iluminación, lupa e implementos que permitan ejecutar correctamente la identificación inicial.

9. Que, SENASA solicitó al SAG la habilitación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Inkapacking S.A.C.” para la temporada 2026-2027.

10. Que, la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Inkapacking S.A.C.” no ha sido sometida a verificación en origen por el SAG.

11. Que, a solicitud de la parte peruana, SAG y SENASA acordaron validar las autorizaciones otorgadas por otras Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) a aquellas empacadoras y plantas de tratamiento hidrotérmico que soliciten ingresar por primera vez al programa de exportaciones de mangos a Chile, siempre que éstas se ajusten a los requisitos establecidos en la Resolución N° 345/2006 y en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico”, según se describe en cartas SAG N° 6323/2016 y N° 843/2018 comunicadas al SENASA.

12. Que, según el acuerdo mencionado en el considerando 11 de la presente Resolución, y previo a la emisión de las sucesivas autorizaciones del SAG, se requiere la presentación de la documentación otorgada por la ONPF de referencia, en que conste la aprobación de funcionamiento de la planta de tratamiento hidrotérmico para frutos de mango.

13. Que, SENASA ha enviado al SAG informes en los que detalla la aprobación de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Inkapacking S.A.C.” para la temporada 2026-2027, de acuerdo con los lineamientos generales que regulan la importación a Chile de frutos frescos de mango producidos en Perú, y a lo específico del “Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile”.

14. Que, SENASA ha enviado al SAG un certificado de aprobación de la ONPF estadounidense (USDA/APHIS) para la planta de tratamiento hidrotérmico “Inkapacking S.A.C.” que expira el 31 de agosto de 2027.

15. Que, para la temporada 2026-2027 SENASA llevó a cabo ensayos de tratamientos hidrotérmicos en los tanques identificados como 1 y 2 de la empacadora y planta de tratamiento hidrotérmico “Inkapacking S.A.C.”, de un total de seis tanques.

16. Que, a fin de mantener la trazabilidad de los envíos a Chile, se hace necesario identificar los tanques utilizados en el tratamiento de cada lote de frutos de mango, junto a la identificación de los lugares de producción y empacadoras.

17. Que, de acuerdo a la última versión del Manual de Tratamientos Cuarentenarios del APHIS/USDA, el tratamiento hidrotérmico para frutos de mango, identificado con el código T102-a, considera rangos de

peso de frutos asociados a tiempos de inmersión diferentes a lo señalado en el Plan de Trabajo vigente entre SAG y SENASA, especificándose lo siguiente:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90
701 a 900	110

18. Que, SENASA ha emitido el “Certificado de funcionamiento de centro de inspección, empacadora y planta de tratamiento y empaque”, detallando el 31 de mayo de 2027 como fecha de término de actividades para frutos frescos de mango en la empacadora “Inkapacking S.A.C.”.

19. Que, de acuerdo con lo instruido en Resolución N° 345/2006 y en el “Plan de trabajo para la exportación de mangos desde Perú a Chile con tratamiento hidrotérmico” asociado, específicamente en su numeral 5.3, la habilitación tendrá una vigencia por la temporada comercial de producción.

20. Que, la apertura definitiva y total solo podrá ser efectiva una vez que SAG concluya la actualización del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de mangos frescos de Perú, se establezcan los requisitos fitosanitarios de importación definitivos y se realice una auditoría en origen al proceso de exportación de este producto, verificando la correcta implementación de todas las medidas detalladas en el “Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile”, esto es, tanto en lugares de producción como en empacadoras.

21. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución no ha finalizado el proceso regulatorio de actualización para la importación a Chile de frutos frescos de mango producidos en Perú.

RESUELVO:

1. Se habilita la siguiente empacadora y su planta de tratamiento hidrotérmico, registrada por SENASA, para realizar envíos a Chile de frutos frescos de mango (*Mangifera indica*) para consumo, producidos en Perú:

Nombre de empacadora y planta tratamiento hidrotérmico	Departamento de ubicación	Código de SENASA	Identificación de tanques aprobados
Inkapacking S.A.C.	Piura	002-00117-PTE	1 y 2

2. Se autoriza el funcionamiento de los tanques aprobados en Resuelvo 1, según los lineamientos de rangos de peso de frutos y tiempo de inmersión detallados a continuación:

Peso promedio de los frutos (gramos)	Tiempo de inmersión (minutos)
Hasta 375	65
376 a 500	75
501 a 700	90
701 a 900	110

3. Los envíos procedentes de la empacadora identificada en el Resuelvo 1 deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del Perú, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:

 3.1 En la sección de marcas distintivas del Certificado Fitosanitario se deberá indicar:

 3.1.1 Nombre o código del lugar de producción.

 3.1.2 Nombre o código de la empacadora.

 3.1.3 Número de identificación del tanque o tanques en que fue tratada la fruta que compone el envío.

 3.2 Declaraciones adicionales:

 3.2.1 "Los frutos frescos de mango (*Mangifera indica*), fueron procesados cumpliendo con lo establecido en el Plan de Medidas Correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile, acordado entre SAG y SENASA".

 3.2.2 "El envío fue sometido a un tratamiento hidrotérmico, conforme al Plan de Trabajo SAG SENASA", cuyo detalle deberá ser especificado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario.

 3.2.3 "El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Mycetaspis personata* (Hemiptera: Diaspididae) y *Selenaspidus articulatus* (Hemiptera: Diaspididae)". Para otorgar esta declaración adicional la inspección correspondiente debe ser realizada por los inspectores del SENASA, cumpliendo con lo siguiente:

 3.2.3.1 Verificación de formatos de evaluación de plagas durante la campaña, presentado al arribo de la fruta a la empacadora.

 3.2.3.2 Verificación de registro de muestreo en pos cosecha en lugar de producción, presentado al arribo de la fruta a la empacadora.

 3.2.3.3 Doble lavado y triple cepillado de frutos.

 3.2.3.4 Inspección fitosanitaria a cada lote terminado, en área que reúna las condiciones para ello, aplicando un muestreo según tabla hipergeométrica, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de infestación del 5%.

4. Valores superiores al 15% de tolerancia de frutos con ejemplares vivos de *Mycetaspis personatus* y *Selenaspidus articulatus* en pos cosecha (proceso de escurrimiento de látex desde la zona de corte del pedúnculo) implicará el rechazo del lote para el mercado chileno.

5. Finalizado el tratamiento hidrotérmico, el envío deberá mantenerse bajo resguardo en todo momento hasta su arribo a Chile, a fin de mantener su condición fitosanitaria.

6. La detección de ejemplares vivos de *Mycetaspis personatus* y *Selenaspidus articulatus* en la inspección fitosanitaria realizada por SENASA, significará el rechazo del lote para el mercado chileno y la alerta de fallas en el "Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile".

7. SENASA deberá informar al SAG, dentro de 48 horas, si se produce alguna suspensión de la empacadora autorizada en la presente Resolución, debido al incumplimiento del "Plan de medidas correctivas para la exportación de mangos peruanos a Chile".

8. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvasado de los frutos. En los envases se deberá indicar la siguiente información:

 8.1 Nombre de la especie del producto exportado.

 8.2 Nombre o código del lugar de producción (según el registro de SENASA).

 8.3 Nombre o código de la empacadora (según registro del SENASA).

 8.4 Departamento y Distrito de origen de la fruta.

9. Hágase no exigible un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la información se presente en los envases.

10. Los medios de transporte deben estar en buenas condiciones, ser de uso exclusivo para trasladar partidas de similar condición fitosanitaria (inspeccionada y aprobada), y disponer de sellos o precintos oficiales en sus mecanismos de cierre, para así asegurar su condición fitosanitaria, la no contaminación y evitar la manipulación del contenido del envío. En caso de transporte marítimo, los contenedores

deben disponer de puertas de cierre hermético. En caso de transporte aéreo, cada pallet deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado. En caso de transporte terrestre, la partida deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con puertas de cierre hermético.

11. Cada partida será inspeccionada por el SAG, en el punto de ingreso, para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación:

 11.1 La detección de ejemplares vivos de *Mycetaspis personatus* y *Selenaspidus articulatus* en la inspección fitosanitaria realizada por SAG en puntos de ingreso, significará la suspensión de la empacadora por el resto de la temporada.

 11.2 La detección de ejemplares vivos de cualquier estadio de moscas de la fruta, en las verificaciones que efectúe SAG en los puntos de ingreso a Chile, conllevará a la suspensión de la empacadora, y su posible reingreso al programa de exportación de frutos frescos de mango a Chile será evaluado mediante acuerdo entre ambas ONPF.

 11.3 Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente Resolución, en las verificaciones que efectúe SAG en los puntos de ingreso a Chile, listadas en Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a una evaluación de riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.

 11.4 Cualquier situación de incumplimiento a la regulación, que se detecte en el punto de ingreso en Chile, diferente a las antes mencionadas, será informada a SENASA. La recurrencia en la detección de anomalías será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones, conllevando a la reevaluación de las medidas fitosanitarias adoptadas en la presente regulación.

12. El periodo de vigencia de la habilitación será a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución hasta el 31 de mayo de 2027.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE DIVISIÓN DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Carta D000772-2026-MIDAGRI-SENASA-DSV	Digital	Ver		
Certificado de SENASA	Digital	Ver		
Certificado APHIS/USDA	Digital	Ver		
Gráfica temperatura de los tanques	Digital	Ver		

RBO/TGR/ALV/ATU

Distribución:

- Gustavo Stanton-Yonge Molkenbuhr - Director Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- José Domingo Herrera Iglesias - Director Regional (S) Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama

- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Oscar Eduardo Videla Perez - Director Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Francisco Javier Briones Fernández - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Carlos José Sarabia Saavedra - Director Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Gabriel Esteban Bustos Figueroa - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Hugo Guido Urrutia Contreras - DIRECTOR REGIONAL (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Sue Vera Cortez - Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapaca
- María Carolina Imbert Jiménez - Director Regional (S) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Carolina Verónica Castro Almendra - Directora Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Mauricio Enrique Rodriguez Tirapegui - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaiso
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Paola Cabrera Hickmann - Encargada Sección Normativa y Tratamientos de Importación - Oficina Central
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe División de Control de Frontera - Oficina Central
- Eugenia Carolina Pimentel Valdivia - Jefa Departamento de Inspección en Frontera - Oficina Central

El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=206423746&hash=be593